

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 141 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 27 JUN 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 417-2021-GRA/GGR de fecha 19 de noviembre de 2021, la Resolución Gerencial General Regional N° 044-2022-GRA/GGR de fecha 18 de febrero de 2022, la Carta N° 011-2022-CA de fecha 25 de febrero de 2022, el Informe N° 190-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 31 de mayo de 2022, el Informe N° 1899-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de junio de 2022, el Memorándum N° 02308-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 14 de junio de 2022, el Informe Legal N° 489-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

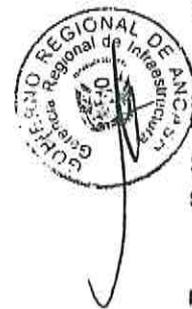
Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ALVA conformado por la EMPRESA CONTRATISTAS ASOCIADOS ALVA S.A.C., y el SR. AUGUSTO GAMARRA MICHEL suscribieron el Contrato N° 170-2020-GRA, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL C.P. HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH", designando como representante común del Consorcio al Sr. Frank Erik Escobedo Jesús, teniendo un monto contractual ascendente a S/ 170,308.11 (Ciento setenta mil trescientos ocho con 11/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 417-2021-GRA/GGR de fecha 19 de noviembre de 2021, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el Consorcio Huambacho a cargo de la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL C.P. HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH", en el marco del contrato N° 154-2020-GRA y en consecuencia otorgar un plazo de setenta y uno (71) días calendario, computados desde el 28 de noviembre de 2021 al 06 de febrero de 2022, (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 044-2022-GRA/GGR de fecha 18 de febrero de 2022, se rectifica de oficio el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 417-2021-GRA/GGR de fecha 19 de noviembre de 2021, (...), Debiendo Decir: "Aprobar la ampliación de plazo N° 02 presentado por el Consorcio Huambacho a cargo de la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL C.P. HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH", en el marco del contrato N° 154-2020-GRA y en consecuencia otorgar un plazo de setenta y uno (71) días calendario, computados desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 09 de mayo de 2022, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, a través de la Carta N° 011-2022-CA de fecha 25 de febrero de 2022, el representante común del CONSORCIO ALVA – Supervisión de Obra, presenta a la Entidad la prestación Adicional N° 02, del servicio de consultoría para la supervisión de obra, para su visado correspondiente, en mérito al Informe N° 011-2022-CA-AOJ de fecha 25 de febrero de 2022, elaborado por el Jefe de Supervisión de Obra;

Que, con Informe N° 190-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 31 de mayo de 2022, el Coordinador de Obra,



se dirige a Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de emitir su pronunciamiento sobre la prestación Adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL C.P. HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH", concluyendo que luego de la revisión documentaria se tiene una incidencia de siete punto noventa y nueve por ciento (7.99%), por treinta (30) días calendario, con un monto de S/ 13,603.80 (Trece mil seiscientos tres con 80/100 soles), por el cual otorga la conformidad, a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 1899-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de junio de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el presente expediente, otorgando la conformidad a lo aprobado por el Coordinador de Obra, asimismo recomienda derivar al área competente para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 02308-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 14 de junio de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 0000000110, por el importe de S/ 13,603.80 (Trece mil seiscientos tres con 80/100 soles), para la atención de la prestación Adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra. "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL C.P. HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH";

Que, con Informe Legal N° 489-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable y amparable aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de prestación Adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra. "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL C.P. HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH", por el importe de S/ 13,603.80 (Trece mil seiscientos tres con 80/100 soles) incluido IGV;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° señala lo siguiente:

Numeral 34.1. "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Numeral 34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

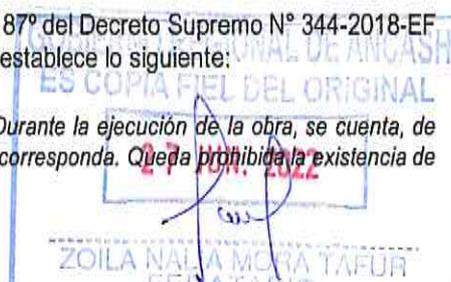
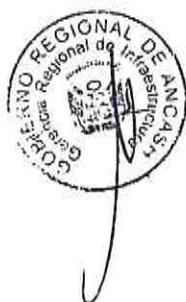
Numeral 34.3. "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Numeral 34.6. "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".

Numeral 34.7. "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3".

Que, asimismo, es preciso señalar lo establecido en los artículos 186° y 187° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

Artículo 186° (Inspector o Supervisor de Obras), Numeral 186.1. "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. *Queda prohibida la existencia de*



ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Artículo 187° (Funciones del Inspector o Supervisor), Numeral 187.1. "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Que, de la norma citada, es necesario precisar que durante la ejecución de una obra se debe contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisor. Si bien el contrato de supervisor es un contrato independiente al contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, la relación accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general también afectan las labores del supervisor, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; asimismo, es preciso señalar que la prestación Adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de obra, se debe a la causal iii) autorización de ampliaciones de plazo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma señalada;

Que, en tal medida, siendo que el presente expediente técnico versa sobre una prestación adicional de supervisión de obra, el cual cuenta con la revisión y evaluación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe N° 1899-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de junio de 2022, e Informe N° 190-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 31 de mayo de 2022, elaborado por el Ing. Jaime Cesar Robles Celestino - coordinador de obra, quienes concluyen en la viabilidad y conformidad, aunado a ello el Memorandum N° 02308-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 14 de junio de 2022, así también se cuenta con el Informe Legal N° 489-2022-GRA/GRAJ, teniendo la opinión favorable; por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

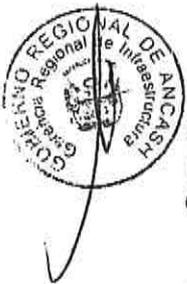
Que, mediante Resolución N°0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, se acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Áncash; con Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, se designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL C.P. HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH", por el monto de S/ 13,603.80 (Trece mil seiscientos tres con 80/100 soles) incluido IGV, que representa el siete punto noventa y nueve por ciento (7.99%) de incidencia del monto contractual, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO ALVA, en su domicilio en las Brisas 2da Etapa, Mz. X, Lt 2, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash Cel. N° 976667052, correo electrónico: contratistas.asociados.alva.sac@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



